

**CONSTANCIA:** A despacho del Señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que: *i)* se corrió el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio propuestas por los demandados, *ii)* el apoderado judicial de los demandantes allegó pronunciamiento frente a los mencionados traslados y solicitó para que se requiera a la demandada señora María González Buitrago para que informe a este trámite si el demandado señor Mario González Buitrago falleció y de ser positiva la respuesta aporte el correspondiente certificado de defunción y *iii)* está pendiente de fijarse fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP. Sírvase proveer.

Manizales, 16 de mayo de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>DONOVAN ESTIVEN LUNA GARCÍA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MARIO GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL</b>
	<b>MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO</b>
	<b>COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR -SEGUROS BOLÍVAR-</b>
	<b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2021-00045-00</b>

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse dentro del trámite de la referencia respecto de la fijación de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del CGP y solicitud elevada por la parte demandante.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1 Pronunciamiento frente a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio**

En primer lugar se dispondrá agregar al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el pronunciamiento allegado por

la parte demandante frente a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio formuladas por los demandados.

## **2.2. Solicitud información fallecimiento demandado**

En atención a que el artículo 68 del CGP dispone que: “... *fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...*” y que según las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el demandado señor Mario González Aristizábal, falleció, se accederá a la solicitud elevada por la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a las partes demandante señor DONOVAN ESTIVEN LUNA GARCÍA y demandada señora MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR - SEGUROS BOLÍVAR- y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para que de forma conjunta adelanten las gestiones necesarias y dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia y con destino a este proceso informen si el señor Mario González Aristizábal falleció y de ser positiva tal afirmación alleguen el correspondiente certificado de defunción del mencionado demandado.

## **2.3. Fijación audiencia inicial**

Advirtiéndose que venció el término de traslado de la demanda, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y al no encontrándose excepciones previas pendientes por resolverse, sería del caso convocar a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, no obstante, ello se aplazará hasta tanto las partes atiendan el requerimiento que se les efectuó en el ítem 2.2., de estas consideraciones, esto es, informen si el señor Mario González Aristizábal, falleció y de ser el caso aporten el correspondiente certificado de defunción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitucional y de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio formuladas por los demandados.

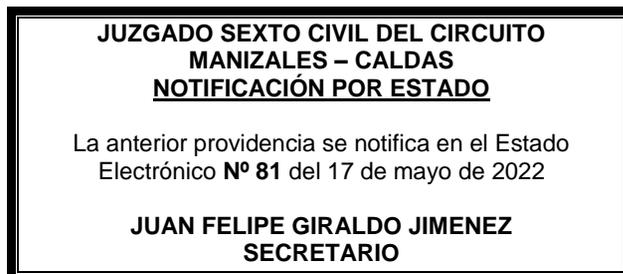
**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a que se requiera a la parte demandante para que informen si el señor Mario Gonzales Aristizábal, falleció.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes demandante señor DONOVAN ESTIVEN LUNA GARCÍA y demandada señora MARÍA GONZÁLEZ BUITRAGO, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR -SEGUROS BOLÍVAR- y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia de forma conjunta adelanten las gestiones necesarias para que informen si el señor Mario González Aristizábal falleció y de ser positiva tal afirmación alleguen el correspondiente certificado de defunción del mencionado demandado.

**CUARTO: POSPONER** hasta tanto las partes atiendan el requerimiento que se les efectuó en el ordinal tercero de esta providencia, la determinación de convocar a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dd0a21b76ecbd4a6b3cff3b13d6f922c2d836ebae160d0aaad32da100bd5b1**

Documento generado en 16/05/2022 03:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**